

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	VERBAL
Demandante:	JULIANO MARAN PARPINELLI y OTRA
Demandado:	BENJAMÍN LUENGAS VELASCO
Radicado:	2019-00600
Cuaderno:	03CuadernoLlamamiento

Encontrándose las diligencias para para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso¹, el despacho se percata de la existencia de una irregularidad en el trámite que debe ser saneada previamente, atendiendo lo preceptuado por los artículos 42, numeral 5º y 132 *ibidem*, los cuales hacen referencia al deber del director del proceso de adoptar las medidas autorizadas por el estatuto procesal civil para sanear los vicios de procedimiento y al control de legalidad que debe surtir en cada etapa procesal.

Revisada la actuación, se observa que por auto del 11 de noviembre de 2021 se admitió² llamamiento de garantía en contra de Parque Industrial el Dorado 1 y Representaciones JCJ Sociedad por Acciones Simplificadas.

Como direcciones física y electrónica de la llamada Representaciones JCJ Sociedad por Acciones Simplificada se informó en el escrito de demanda la Avenida Jiménez no. 5-43 of 1104 del Bogotá D.C. y javiermolinap2012@hotmail.com, las que figuran en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad como de notificación judicial³.

Según folios 4 y 5 del PDF “06AllegaDiliNoti” de esta encuadernación, la parte interesada intentó la notificación de la aludida sociedad a la dirección física, con el envío el 25 de enero de 2022 del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado positivo, sin que adosara la remisión del aviso conforme el canon 292 *ídem*.

Posteriormente, vía correo electrónico⁴ el apoderado judicial de quien llama en garantía acompañó constancia de envío el 21 de febrero de 2022 de la notificación al correo electrónico javiermolinap2012@hotmail.com, empero, no cumple con las exigencias señaladas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, antes Decreto 806 de 2020, para tenerse como efectuada en debida forma, pues no acreditó el acuse de recibido.

De otro lado, PARQUE INDUSTRIAL EL DORADO 1 concurrió⁵ a las diligencias, presentando poder y escrito de contestación al llamamiento en garantía que se le efectuó.

¹ PDF 21AutoFijaFechaAudiencia – 01Cuaderno Principal

² PDF 05Auto – 03CuadernoLlamamiento

³ PDF 03SubsanaciónLlamamiento – 03CuadernoLlamamiento

⁴ PDF 08NotLlamGarantía - 03CuadernoLlamamiento

⁵ PDF 09PoderCertificaciónLlamamiento - 03CuadernoLlamamiento

Conforme lo anterior, en términos del artículo 137 del Código General del Proceso, y a fin de evitar una futura nulidad, el despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a quien llama en garantía, Benjamín Luengas Velasco, para que, por intermedio de su apoderado judicial, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído (Arts. 118 y 295 CGP), allegue el diligenciamiento del aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso a la sociedad Representaciones JCJ Sociedad por Acciones Simplificada o el acuse de recibo de la notificación que remitió por correo, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (vigente para ese momento), ahora Ley 2213 de 2022, según corresponda.

2. Por lo anterior, no se llevará a cabo la audiencia inicial programada para el 20 de octubre de 2022.

3. Por secretaría hágase control del término otorgado en el numeral 1º, ingresando el expediente al despacho una vez fenecido el mismo, a fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

4. Previo a dar trámite al poder y escrito de contestación adosados por PARQUE INDUSTRIAL EL DORADO 1⁶, en el término de cinco (5) días, so pena de tenerlos por no presentados, apórtese poder para actuar por parte del abogado Carlos Andrés Tarquino Buitrago con las previsiones del artículo 5º Ley 2213 de 2022, • con presentación personal que deberá realizar la poderdante Parque Industrial El Dorado 1, según lo manda el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORL' followed by a large, stylized flourish that loops around and ends with a horizontal stroke.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ⁷

**Juez
(3)**

⁶ PDF 09PoderCertificaciónLlamamiento - 03CuadernoLlamamiento

⁷ El Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala de Gobierno me designó, en provisionalidad, como Juez 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C. a través de la Resolución núm. 102 de 19 de septiembre de 2022, con acta de posesión núm. 257 de 26 de septiembre de 2022.